**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.-**
**P r e s e n t e.-**

Se hace de su conocimiento que ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, compareció el C. **MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS**, en su calidad de candidato a Presidente Municipal por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, promoviendo medio de impugnación consistente en **JUICIO ELECTORAL**, en contra de la Sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en fecha **01-uno de junio de 2021-dos mil veintiuno**, dentro del **Procedimiento Especial Sancionador** identificado con el número de expediente **PES-154/2021 y PES-166/2021**; medio de impugnación que se pone a consideración de cualesquier tercero interesado a fin de que se imponga del mismo, y en caso de existir derecho alguno de su incumbencia, lo deduzca en la forma y términos que la Legislación Federal Electoral contempla sobre el particular. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se anexa copia autorizada del escrito por medio del cual se interpuso el medio de defensa, así como el acuerdo de requerimiento dictado por el Magistrado Presidente de la Sala Regional dentro de los autos del **Juicio Electoral** identificado con el expediente **SM-JE-167/2021,** lo anterior para su conocimiento.**- DOY FE.-**

Monterrey, Nuevo León, a **15-quince de junio de 2021-dos mil veintiuno**.

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**RÚBRICA**
**LIC. ARTURO GARCÍA ARELLANO.**

- - - Se hace constar que siendo las **13:00-trece horas** del día **15-quince de junio de 2021-dos mil veintiuno**, se procedió a colocar en los Estrados de este H. Tribunal Electoral de la entidad, la cédula de notificación que antecede, lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar.- **DOY FE.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**RÚBRICA**
**LIC. ARTURO GARCÍA ARELLANO**

Regresar al buzón (https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray)
Descargar PDF (http://SISGA.te.gob.mx\Notificaciones\c46806a1-adc4-445d-bc32-d01531b27caf\ArchivosAdjuntos\SMJE001672021_1028972.pdf)
Ver Cédula Firmada (http://SISGA.te.gob.mx\Notificaciones\c46806a1-adc4-445d-bc32-d01531b27caf\CedulaFirmada\SM_JE_2021_167_700846_1028972.pdf)
Imprimir

Este mensaje contiene documentos firmados digitalmente.

**Fecha** Tue, 15 Jun 2021 11:53:28 -0600 [15/06/21 11:53:28] CST
**De** seth.meraz
**Para** tribunal.nl
**Asunto Notificación Electrónica SM -JE -167-2021**

**Cédula de notificación electrónica**

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: SM-JE-167/2021**

Monterrey, Nuevo León, a 15 de junio de 2021.

**Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León**

tribunal.nl@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

A través del presente, **notifico electrónicamente el acuerdo emitido por el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa** que se detalla a continuación:

Fecha en que se emitió: **15 de junio de 2021.**

Número de páginas que integran esa determinación: **5** (representación digital del documento firmado electrónicamente, que se acompaña en archivo adjunto).

Documentación adicional que se anexa: **Copia digitalizada del escrito de demanda signada por Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, para los efectos señalados en el referido acuerdo.**

Fundamento jurídico: Artículos 9, párrafo 4; y 26, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 33, fracción III, 34 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y Punto Quinto del Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ACTUARIO**

**SETH RAMÓN MERAZ GARCÍA**

Regresar al buzón (https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray)
Descargar PDF (http://SISGA.te.gob.mx\Notificaciones\c46806a1-adc4-445d-bc32-d01531b27caf\ArchivosAdjuntos\SMJE001672021_1028972.pdf)
Ver Cédula Firmada (http://SISGA.te.gob.mx\Notificaciones\c46806a1-adc4-445d-bc32-d01531b27caf\CedulaFirmada\SM_JE_2021_167_700846_1028972.pdf)
Imprimir

**Cédula de notificación electrónica**

**JUICIO ELECTORAL**
**EXPEDIENTE: SM-JE-167/2021**

Monterrey, Nuevo León, a 15 de junio de 2021.

**Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León**

tribunal.nl@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

Seth Ramón Meraz García
70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.80.60.00.00.00.00.00.00.00.16.bf
02/03/2024 14:01:21

A través del presente, **notifico electrónicamente el acuerdo emitido por el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa** que se detalla a continuación:

- Fecha en que se emitió: **15 de junio de 2021.**
- Número de páginas que integran esa determinación: **5** (representación digital del documento firmado electrónicamente, que se acompaña en archivo adjunto).
- Documentación adicional que se anexa: **Copia digitalizada del escrito de demanda signada por Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, para los efectos señalados en el referido acuerdo.**

Fundamento jurídico: Artículos 9, párrafo 4; y 26, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 33, fracción III, 34 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y Punto Quinto del Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ACTUARIO**

**SETH RAMÓN MERAZ GARCÍA**

Seth Ramón Meraz García
70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.16.bf
02/03/2024 14:01:21

# HOJA DE FIRMANTES

## EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
**SM_JE_2021_167_700846_1028972.p7m**
Autoridad Certificadora:
**Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF**
**Firmante(s): 1**

| FIRMANTE | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Nombre:** | Seth Ramón Meraz García | **Validez:** | BIEN | Vigente |

| FIRMA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **No. serie:** | 70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.16.bf | **Revocación:** | Bien | No revocado |
| **Fecha: (UTC/ Cd Mx)** | 15/06/2021 16:53:23 - 15/06/2021 11:53:23 | **Status:** | Bien | Valida |
| **Algoritmo:** | RSA - SHA256 | | | |
| **Cadena de firma:** | 39 94 76 66 25 e6 03 51 39 58 c9 67 f9 19 60 b5<br>5c 93 88 c5 be c4 f5 da 94 0e 53 a6 a8 3e 4b b2<br>8d 22 73 09 38 bd a6 63 8c 33 4b e3 ef 95 5f 0c<br>ed 35 9f f0 1d d5 20 33 cc ae 92 b2 f3 7e 64 0e<br>93 77 e2 8d 33 ac d6 a3 f0 03 c9 ad 3f a2 b8 92<br>2c 90 65 2a ab b4 35 f3 52 52 40 48 95 c7 b5 a8<br>a8 fe d5 58 3e 3b 53 74 c1 54 a0 d5 88 8e 35 7b<br>54 a1 9c 6a 4a 62 e3 b5 b7 53 58 3c 2b fe 94 05<br>6f 12 6a 2f 49 f6 47 41 66 31 ce d7 5a e0 48 29<br>79 b4 ef e8 56 22 a1 fe 67 f3 12 7b b7 5e 96 11<br>eb 87 3c 8d fa 40 dd 26 3b cf 12 f1 69 dc a4 cd<br>ca 30 2c 5c 38 33 81 e1 58 6d be 1e 24 3e 23 bf<br>cd 78 8d bc 95 6a d6 ee 78 5e 2c 21 27 b0 99 64<br>76 3c 5b ba e4 6b e4 08 cd 14 bf df f9 c2 ff 10<br>95 b6 ab 81 ff d2 59 b3 37 3f d4 af 10 6c 2c c3<br>ef ee 61 00 ff 07 dc 2a 8c 7b 3c 23 41 99 8b 1d | | | |

| OCSP | |
|---|---|
| **Fecha: (UTC / Cd. Mx.)** | 15/06/2021 16:53:24 - 15/06/2021 11:53:24 |
| **Nombre del respondedor:** | OCSP de la Unidad de Certificacion Electronica del TEPJF - PJF |
| **Emisor del respondedor:** | Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF |
| **Número de serie:** | 30.30.30.32.33.30 |

| TSP | |
|---|---|
| **Fecha : (UTC / Cd Mx)** | 15/06/2021 16:53:24 - 15/06/2021 11:53:24 |
| **Nombre del emisor de la respuesta TSP:** | Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF |
| **Emisor del certificado TSP:** | Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF |
| **Identificador de la respuesta TSP:** | 1037626 |
| **Datos estampillados:** | kLgJiXLeMRGrpNjnu6UaNauf3mc= |

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SM-JE-167/2021

**PARTE ACTORA:** MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS

**RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**Acuerdo de turno vinculado derivado de un acuerdo plenario con requerimiento de trámite**

Monterrey, Nuevo León, a 15 de junio de 2021.

## I. Documentación de cuenta:

El Secretario General de Acuerdos en funciones[1] da cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, con el **acuerdo plenario** emitido por esta Sala Regional en el expediente SM-JE-102/2021, por el que **determinó encauzar** a **juicio electoral** el escrito incidental presentado por Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente PES-154/2021 y su acumulado, por la que le impuso una multa, al acreditarse la existencia de las infracciones consistentes en violación a las reglas de propaganda electoral y uso indebido de recursos públicos.

## II. Se acuerda:

**a. Integración de expediente.** Con una impresión del acuerdo plenario de cuenta y con el original del escrito de demanda y demás constancias relacionadas con el mismo –previa copia certificada que se agregue al expediente en el cual se emitió dicho plenario–, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave indicada al rubro.

Fundamento jurídico: Artículo 185, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[2] y 51, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[3].

**b. Turno vinculado derivado de un acuerdo plenario.** Túrnense los autos a la Magistrada **Claudia Valle Aguilasocho**, por tratarse de un asunto vinculado al diverso SM-JE-150/2021. Lo anterior, porque si bien el Magistrado Yairsinio David García Ortiz fungió como ponente en el acuerdo plenario de cuenta, se advierte que, en el presente asunto, existe conexidad en la causa con el referido expediente SM-JE-150/2021, toda vez que en ambos se controvierte la misma sentencia. Además, el juicio electoral SM-

---

[1] **Artículo 54** del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La ausencia de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de alguna Sala Regional será cubierta de conformidad con las reglas siguientes: I. Cuando sea temporal, la Presidencia de la Sala Regional designará, de entre el personal jurídico, a la persona que cubra provisionalmente el cargo, quien deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 215 de la Ley Orgánica;

[2] **Artículo 185.** Los secretarios o las secretarias generales de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes: [...] IX. Expedir los certificados de constancias que se requieran;

[3] **Artículo 51.** La Presidencia de las Salas Regionales, tendrá las facultades siguientes: I. Dictar y poner en práctica, en el ámbito de su competencia, los acuerdos y medidas necesarias para el pronto y buen despacho de los asuntos de la Sala Regional.

GR

JE-155/2021, promovido por Miguel Bernardo Treviño de Hoyos contra esa misma resolución, se turnó de forma vinculada al citado juicio electoral SM-JE-150/2021.

Fundamento jurídico: Artículos 178, fracción III; 185, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[4] y 70, fracciones II y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[5].

**c. Requerimiento de trámite.** Envíesele a la responsable una copia del escrito de demanda para que de manera inmediata: i. Lo publicite y ii. Remita las constancias respectivas. Lo anterior, sin perjuicio de que, transcurrido el plazo de publicitación atinente, deberá enviar la razón de retiro respectiva y, en su caso, los escritos de terceros interesados que se hubiesen presentado. Asimismo, se solicita atentamente que, en el escrito de respuesta a este requerimiento, **se mencione la clave del presente expediente federal.**

Fundamento jurídico: Artículos 17, párrafo 1, inciso b) y 18, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral[6].

**d. Invitación para señalar dirección de correo electrónico.** Se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los órganos de los partidos políticos que, si desean recibir por correo electrónico las notificaciones que provengan del expediente en el que son parte, pueden solicitarlo, precisando la cuenta correspondiente, de acuerdo con las **opciones siguientes**:

---

[4] **Artículo 178.** Los y las presidentas de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes: [...] III. Turnar los asuntos entre los magistrados y magistradas que integren la Sala; [...]

**Artículo 185.** Los secretarios o las secretarias generales de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes: IV. Llevar el control del turno de los magistrados o magistradas electorales de la Sala respectiva;

[5] **Artículo 70.** De conformidad con lo previsto en los artículos 19, párrafo 1, inciso a), de la Ley General y 476, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones, las Presidencias de las Salas, en el respectivo ámbito de competencia, turnarán de inmediato a las y los Magistrados Instructores los expedientes de los medios de impugnación o denuncias que sean promovidos y demás asuntos de su competencia para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, atendiendo a lo siguiente: [...] II. Cuando se advierta que entre dos o más juicios, recursos o denuncias existe conexidad en la causa, por estarse controvirtiendo el mismo acto o resolución, o bien, se aduzca respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir, y por economía procesal se considere conveniente su estudio en una misma Ponencia, la Presidencia de la Sala respectiva turnará el o los expedientes a la o el Magistrado que haya sido instructor en el primero de ellos, sin que proceda compensación, salvo que por su número, urgencia o complejidad se estime conveniente que deba turnarse conforme lo previsto en la fracción inmediata anterior; [...] X. Los asuntos en los cuales se ordene el cambio de vía del medio impugnativo y la competencia se surta a favor de la misma Sala, serán turnados a la o el Magistrado que haya fungido como Ponente en el expediente primigenio;

[6] **Artículo 17.** 1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá: [...] b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito [...]

**Artículo 18.** 1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, lo siguiente: a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo; b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder; c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos; d) En los juicios de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley; e) El informe circunstanciado; y f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto [...]

i. **Preferentemente**, deberán crear una **cuenta de correo electrónico institucional**, para lo cual basta seguir los pasos siguientes:

- Ingresar a la página oficial de internet de este Tribunal https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/login/signUp, y capturar en el formulario los datos que ahí se solicitan: personales (nombre, apellidos, contraseña de la cuenta que se crea y fecha de nacimiento); de domicilio (calle, colonia y código postal); y de la cuenta (correo personal al que llegarán los avisos cuando reciba una notificación y tipo de solicitud —por propio derecho, como abogado postulante o como funcionario—).

- El sistema generará la cuenta de correo electrónico de forma automática y les enviará un correo electrónico (a la dirección de correo particular que hubiesen proporcionado en el formulario) con los datos de acceso (el nombre de usuario o usuaria y la contraseña que hayan capturado).

ii. **De manera excepcional**, podrán señalar una **cuenta de correo particular.**

**La solicitud puede estar contenida en el escrito de demanda, de tercería, en el informe circunstanciado o en uno posterior que presenten en original ante la Oficialía de Partes** de esta Sala Regional, el cual deberá estar firmado de manera autógrafa por quien lo suscriba, pudiéndose remitir mediante el uso del servicio de mensajería especializada. Si designan más de una dirección de correo electrónico, se podrá tomar en consideración solamente una de ellas, privilegiando, de ser el caso, alguna cuenta institucional que se haya señalado.

Fundamento jurídico: Punto Tercero del "ACUERDO DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN Y PERSONAS QUE ACUDAN A SUS INSTALACIONES"[7]; Punto XIV de los Lineamientos para el uso de video conferencias durante la celebración de las sesiones no presenciales, aprobados mediante Acuerdo General 4/2020 de la Sala Superior[8]; y Punto Quinto del "ACUERDO GENERAL 8/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN"[9].

---

[7] **TERCERO.** - Se privilegiarán las notificaciones electrónicas y por estrados, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[8] **XIV.** De forma excepcional y durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, los ciudadanos podrán solicitar en su demanda, recurso o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se les practiquen en el correo electrónico particular que señalen para ese efecto.

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual el actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se práctica. Los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de su correo electrónico.

[9] **QUINTO.** Se privilegiarán las notificaciones vía electrónica, por tanto, continúa vigente la habilitación de notificaciones por correo electrónico particular cuando así lo señalen las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral XIV del Acuerdo General 4/2020.

**NOTIFÍQUESE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional de este Tribunal, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*

**Magistrado Presidente**
**Nombre:**Ernesto Camacho Ochoa
**Fecha de Firma:**15/06/2021 09:59:31 a. m.
**Hash:**SVQ22SwdBfQaK0HDyoXAWhum0Nn55PUub3vKw8Yfdns=

**Secretario General de Acuerdos**
**Nombre:**Francisco Daniel Navarro Badilla
**Fecha de Firma:**15/06/2021 09:57:00 a. m.
**Hash:**TnNAum4HsVJlrZDrSbopp7p74Eb9CKK4bthilr9qUyM=

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

**ASUNTO:** SE INTERPONE **INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN SM-JE-102/2021**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TEPJF SALA MTY
OFICIALIA DE PARTES
05 JUN 2021 16:35:40s

**C.C. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**
**P r e s e n t e. –**

**LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS,** mexicano, mayor de edad, con domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida José Vasconcelos 398, local 4, colonia Del Valle en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, y autorizando en los términos del artículo 78 del Código de Procedimientos vigente en la Entidad, ya sean en forma conjunta o indistinta, para oír y recibir notificaciones a los C.C. LICS., **JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁCERES**, quien ostenta la cédula profesional 09091425 emitida por la Secretaría de Educación Pública; así como a los pasantes en derecho **ROBERTO DANIEL GARZA LEAL** y **REGINA CARRILLO SALAZAR**, ante Ustedes, comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito de por mis propios derechos y en mi carácter de candidato a Presidente Municipal en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, personalidad debidamente reconocida dentro los autos al rubro indicado, me permito interponer **INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN SM-JE-102/2021** dictada el pasado 26 de mayo de 2021 por esta autoridad en los siguientes términos:

## HECHOS

**PRIMERO:** Es un hecho público y notorio que el pasado El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera Sesión de la Comisión Estatal Electoral del estado para dar inicio al proceso electoral 2020-2021, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO:** Es un hecho público y notorio que el pasado 02 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral, modificándose el mismo mediante acuerdo de fecha 06 de noviembre por el referido consejo, señalando entre otros, como periodo para el

registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

**TERCERO:** Es un hecho público y notorio que el pasado 05-cinco de marzo de 2021-dos mil veintiuno, el Consejo General de la Comisión Estatal aprobó mediante la celebración de la Sesión Extraordinaria la solicitud de registro de mi candidatura Independiente, para participar en el proceso electoral para la renovación del Ayuntamiento 2021-2024, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**CUARTO:** En fecha diez y doce de marzo respectivamente del presente año, se presentaron escritos por parte del C. Mauricio Farah Giacoman en contra del suscrito por la supuesta contravención a la normativa electoral, consistente en el supuesto uso indebido de recursos públicos en detrimento de la contienda electoral, así como en la violación a las reglas de propaganda electoral consistente en la colocación de listones en arbolado instalado en la vía peatonal.

**QUINTO:** En fecha 06 de mayo el Tribunal Electoral del Estado dictó sentencia declarando inexistente la responsabilidad por culpa en vigilancia atribuida al suscrito en mi calidad de alcalde del municipio de San Pedro Garza García, N.L., misma que fue recurrida por en fecha 03 de mayo mediante Juicio Electoral identificado con la clase **SM-JE-102/2021**, emitiendo la Sala Regional su resolución en fecha 26 de mayo de 2021 en donde:

> *5.1 Debe **revocarse** la resolución impugnada, por lo que hace a la segunda ubicación denunciada al acreditarse que el Tribunal local no fue exhaustivo en el análisis de las pruebas.*
>
> *5.2 Se **ordena** al Tribunal local resuelva respecto a la violación a las reglas de propaganda electoral y el indebido uso de recursos públicos por lo que hace al arbolado municipal ubicado en Rio Guayalejo 451-487, Colonia del Valle, y, determine lo procedente respecto a la responsabilidad por culpa en la vigilancia de Miguel Bernardo Treviño de Hoyos.*

**SEXTO:** En fecha 01-primero de Junio de 2021—dos mil veintiuno, el Tribunal Estatal Electoral, emitió Sentencia Definitiva y Firme del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** identificado con el numero **PES-154/2021 Y PES- 166/2021,** misma que fue notificada el mismo día a las 17:10 horas- diecisiete horas con diez minutos y la cual me causa los siguientes

**SÉPTIMO:** La resolución **no resulta acorde con lo ordenado en la resolución dictada por la Sala Regional,** lo que se traduce en una **indebida fundamentación y motivación**, que repercute en una transgresión a la garantía del debido proceso, respecto de la presunción de inocencia, **aunado a una incongruencia interna,** ya que **la resolución impone una sanción por la presunta comisón de uso de recursos publicos, a pesar de que concluye que no se acreditó tal conducta**, y sobre la base de elementos inexistentes

En relación con el punto 5.1 la **indebida fundamentación y motivación** de la resolución impugnada radica en que se realiza una indebida valoración de los medios de prueba.

Ciertamente, **el tribunal tiene por acreditados** los puntos siguientes[1]:

- *La existencia de los **listones colocados** en los árboles ubicados en calle río guadalquivir 451-487. Colonia del Valle, en San Pedro Garza García.*

- *La **ubicación de los árboles en las aceras**, cuya propiedad y responsabilidad es del municipio de San Pedro Garza García.*

- *Que los listones de tela amarilla fosforecente denunciados aluden a expresiones propias de la campaña electoral de Treviño de Hoyos.*

*Por otra parte, **no se demostró**.*

***1. Que la colocación de los listones sean atribuibles directamente a Treviño de Hoyos.***

*2. Que los listones sean de materiales no reciclables.*

***3. Que la colocación de los listones en los árboles implicara un uso indebido de recursos públicos.***

De lo anterior, se destaca que el tribunal concluye que la colocación de los listones no son atribuibles directamente a Treviño de Hoyos.

Sin embargo, el tribunal concluye en un párrafo que es existente la infracción y la culpa invigilando, porque el deslinde no fue eficaz.[2]

Así, el tribunal arriba a dos conclusiones que deben acreditarse con elementos distintos y que no resultan consecuencia uno de otros.

En efecto, el concluir que se tiene por acreditada la infracción es un punto y la responsabilidad de Treviño de Hoyos es otro.

Como se dijo el tribunal concluye que no hay una responsabilidad directa. Sin embargo, la única premisa que emplea para concluir que hay responsabilidad por culpa invigilando o por falta de deber es que no hubo un deslinde eficaz.

Así, **el tribunal confunde la responsabilidad indirecta y la culpa in vigilando**.

El tribunal cita la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-588/2015 que hace referencia al concepto de responsabilidad indirecta de un candidato independiente, empero, de la lectura de esta resolución se advierte que no hubo un deslinde, por lo que se trata de circunstancia distintas.

En el caso citado se trataba de propaganda que contenía la imagen del candidato, por lo que hace presumir la existencia organizada de un equipo de trabajo, para producir la propaganda y colocarla.

En todo caso, la resolución citada resulta insuficiente para sustentar la decisiòn del tribunal, pues además de que constituye un solo caso, con elementos diferenciados, como ya se mencionó, la Sala Superior del TEPJF no emitió un criterio aislado al respecto.

---

[1] Página 6
[2] Página 12

En el presente caso, un listón es un material que está al alcance de cualquier persona, que no requiere una organización específica para comprarlos y colocarlos.

El tribunal desnaturaliza el concepto delculpa invigilando, pues atribuye la responsabilidad de Treviño de Hoyos sin demostrar quién es el responsablie directo.

En efecto, el concepto de culpa invigilando requiere al menos de estos elementos:

a) Un sujero o autor, responsable directo.

b) Un sujeto, responsable por omisiòn en deber de cuidado (culpa in vigilando) por la conducta que cometió el responsable directo.

c) Un vínculo entre ambos sujetos que permita atribuir la calidad de garante.

Sin embargo, el tribunal establece una responsabilidad a Treviño de Hoyos sin determinar el responsable directo y, por tanto, sin acreditar el vínculo entre éstos.

Así, la resolución arriba a una conclusión inédita en toda la historia de la jurisdicción electoral mexicana, pues sin determinar un responsable directo, atribuye una responsabiiidad por culpa invigilando de una persona física y sin establecer el vínculo entre ambos sujetos.

Lo cierto es que el concepto de culpa in igilando se establece en la Tesis XXXIV/2004, con el rubro: PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES y en principio establece que resulta aplicable a los partidos políticos respecto de los sujetos con los que guarda una **posición de garante**.

En el caso, el tribunal no acredita la relaciòn de garante de Treviño de Hoyos y los sujetos que colocaron los listones.

**2. Incongruencia interna. La resolución impone una sanción por la presunta comisón de uso de recursos publicos, a pesar de que concluye que no se acreditó tal conducta.**

En la resolución impugnada se concluye lo siguiente:

> ***3. Que la colocación de los listones en los árboles implicara un uso indebido de recursos públicos.***[3]

Sin embargo, en el apartado de la individualización de la sanción en el punto 4.6. establece lo siguiente:

> *4.6 Analisis respecto de la conducta sobre indebido uso de recursos públicos.*

Lo que evidencia la incongruencia interna de la sentencia, al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 28/2009, con el rubro y texto siguiente:

---

[3] Página 6.

> **CONGRUENCIA** EXTERNA E **INTERNA**. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. - El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. ***La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí*** o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho. (énfasis añadido)

No obstante, el tribunal concluye que es existente la infracción por haber tolerado la existenia de propaganda electoral colgada en bienes de dominio público.

Pasa por alto que corresponde al CEE realizar el retiro de la propaganda electoral que incumpla con la normatividad.

El tribunal no demuestra que recursos materiales o humanos que tenía a su alcance treviño de Hoyos, en su calidad de presidente municipal fueron utilizados.

La supuesta tolencia no es un recurso material tangible que pueda cuantificarse y que implique el uso de recursos públicos, incluso tal circunstancia se destaca en voto particular que emitió la magistrada Claudia Patricia de la Garza Ramos.

Nuevamente, **el tribunal confunde conceptos y los aplica incorrectamente.**

**No está acreditado el uso de recursos piblicos y, por tanto, la transgresión al artículo 134 constitucional.**

**ASÍ, AL RESULTAR INEXISTENTE LA INFRACCIÓN RESULTA IMPROCEDENTE LA SANCIÒN IMPUESTA CONSISTENTE EN 100 UMAS.**

DERECHO

Se fundamenta el presente **INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN SM-JE-102/2021** a lo estipulado en el Reglamento Interno Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su art. 89, y en forma supletoria los artículos 358 al 364 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles y demás normativa en materia electoral aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Se me tenga por mis propios derechos y en mi carácter de Candidato a Presidente Municipal para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León por interponiendo en tiempo y forma con este escrito y anexos que se acompañan **INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN SM-JE-102/2021** emitida por esta autoridad en fecha 26 de mayo de 2021.

**SEGUNDO:** Se sirva admitir a trámite el presente Incidente y se gire traslado a las partes para que ofrezcan pruebas de su intención en su caso y acudan a formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes y previa la substanciación de las que requieran desahogo especial **se dicte la resolución a mi favor, revocando o modificando la sentencia que se impugna y provea lo necesario para reparar la violación y los agravios cometidos en mi perjuicio.**

**TERCERO:** Se me tenga señalando el domicilio descrito en el proemio del presente ocurso, y por autorizando en los términos del articulo 78 para los efectos de oír y recibir notificaciones ya sea en lo individual o en forma conjunta a los profesionistas en derecho mencionados.

**"PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO"**
**Monterrey, N. L. a 04 de Junio de 2021.**

**LIC. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS.**
por mis propios derechos y en mi carácter de Candidato a Presidente Municipal
por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León